Rawson, 1 de junio de 2021.

Y VISTOS:

Los rotulados "I., M. E. p. s.a de Homicidio" (Expediente número 100. 698; Oficina judicial con sede en Puerto Madryn, carpeta número 8. 060) , donde a fojas 166/9 los Fiscales Daniel . Báez y Jorge Eduardo Bugueño interpusieron impugnación extraordinaria en contra de la sentencia de fojas 134/62 vuelta, dictada por la Cámara de esa circunscripción que absolvió a M. E. I. del delito de homicidio agravado por el uso de arma de fuego (Código Penal, artículos 79 y 41 bis) , ocurrido en Puerto Madryn el diez (10) de Julio de 2018 en perjuicio de N. N. H.

Y CONSIDERANDO:

Que la impugnación extraordinaria debe poseer fundamentos suficientes. Si el Ministerio Fiscal se agravia por la absolución del acusado y ella depende del valor asignado a los testimonios de K. J., R. I. y R. T., es necesario explicitar dentro del recurso el contenido de tales pruebas cuyo efecto habría sido afirmar los intereses de la parte acusadora. Omitir dicha carga y cualquier referencia mínima a los hechos de la causa, impide que la Sala ejerza la competencia

que el ritual prevé, lo cual significa la inadmisibilidad más plena para articulado a fojas 166/9 (Código Procesal, artículos 363, 382, 385 y concordantes).

Que, según la jurisprudencia de este Superior Tribunal (vide expediente número 100. 258 ; auto interlocutorio del 27/4/17) : el intento de lograr la inspección de un fallo genera el deber de asumirlo y de marcar punto por punto los conceptos que se consideran errados; implica la realización de esfuerzo en la construcción de un discurso concreto y razonado que ponga en evidencia la incorrección cometida por quienes han sentenciado; en suma , demanda la emisión de argumentos específicos, serios, persuasivos y elocuentes sobre los errores de hecho y derecho que se denuncian y que justifican -objetivamente— ejercicio recursivo. No cuadra al contenido de esa actividad la mera alusión a los aspectos del fallo con el que el recurrente está disconforme, o de juicios que no poseen relación con el concreto agravio. Los jueces del recurso han de ser proveídos de elementos que les permitan apreciar (...) en 'qué puntos y por qué razones el apelante considera perjudicado su derecho"

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

----------R E S U E L V E: ----------

1 º) DECLARAR que la impugnación de fojas 166/9 es inadmisible, con costas (Código, artículos 382, 385, 239, 240, 247 y concordantes).

2 º) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

MARIO LUIS VIVAS

José A. FERREYRA
SECRETARIO

REGISTRADA bajo el Nº ....5\.....del Año lot\.....CONSŒ-

José A. FERREYRA
$EOF,ETARIO